

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

ANTECEDENTES

1. PROMULGACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. En fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, en la disposición transitoria "**CUARTA**" de la ley referida en el párrafo que antecede, se estableció que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, deberá aprobar los reglamentos, lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la Ley antes mencionada.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2018. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2018**, mediante el cual se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2019**, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL IMPEPAC Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM). El día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; cuyo objeto es el de coadyuvar en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan las partes y para que realicen conjuntamente diversas actividades de acuerdo a las atribuciones de ambos organismos.

Así tenemos, que, en la cláusula segunda, cuarto párrafo se estableció:

[...]

SEGUNDA. - INSTRUMENTACIÓN. "EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del estado, los apoyos necesarios para que "EL IMPEPAC" y el "EL IDEFOMM" puedan realizar en el ámbito de sus atribuciones los mecanismos de participación ciudadana que correspondan y brindar capacitación en materia de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades, funcionarios públicos.

[...]

"EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del Estado, los apoyos necesarios para que "EL IMPEPAC" pueda verificar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos y de las autoridades auxiliares, derivado de los mecanismos de participación ciudadana con los que tienen vinculación, de conformidad al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 8 y 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- Plebiscito
- Referéndum
- Iniciativa popular
- Consulta ciudadana
- Colaboración ciudadana
- Rendición de cuentas
- Audiencia pública
- Cabildo abierto
- Asamblea ciudadana
- Red de contraloría
- Difusión pública
- Congreso Abierto
- Presupuesto Participativo
- Gobierno Abierto

Las atribuciones en materia de Presupuesto Participativo para los Ayuntamientos del Estado de Morelos se encuentran contempladas primordialmente en los artículos 8, 12, 14, 17, 18, 21 y 23 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, los numerales 17, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, así como los artículos 3, 4, 9, 10, 18, 23, 29 y 45 del Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

CONCEJO MUNICIPAL
2022-2024
HUEYAPAN

11 ENE 2024
1:30 p.m.
RECIBIDO
CONCEJAL VOCERA
Ale Genis
con anexos

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
SECRETARÍA
EJECUTIVA

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024.

Asunto: REQUERIMIENTO de
calendarización de los mecanismos de
participación ciudadana "CABILDO
ABIERTO" Y "ASAMBLEA CIUDADANA"
2024, en términos de lo establecido en
los numerales 111, 114 y 117 de la Ley
Estatutal de Participación Ciudadana.

Cuernavaca, Morelos a 08 de enero de 2024.

C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN
CONSEJAL PRESIDENTA DEL MUNICIPIO
INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo por instrucciones del Mtro. en D. E. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, me permito informarle para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que este Organismo Público Electoral Local, autoridad en materia de mecanismos de participación ciudadana en la entidad, de conformidad al marco normativo que regula su actuación, tal como puede advertirse a continuación:

- I. En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, los consultos populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

(...)"

- II. Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

"(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los

Página 1 de 6

Teléfono: 777 9 62 42 00 Dirección: Calle Zapotillo n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



SECRETARÍA
EJECUTIVA

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024.

mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

(...)
El énfasis es añadido.

III. Por su parte, los artículos 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

(i) La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley

corresponde a:

- I. El Instituto;
- II. El Tribunal Estatal Electoral;
- III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;
- IV. Los Ayuntamientos; y
- V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia.

(ii) Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables.

(...)

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. El Tribunal Estatal Electoral; y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

(iii) Artículo 111. El Cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento,

en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario, así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, misma que podrá ser modificada, mediante Acuerdo

Página 2 de 6

Teléfono: 777 9 02 42 00

Dirección: Calle Zapotero s/n Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024

del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

[...]

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismos que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

[...]

Artículo 117. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de información, análisis, consulta, deliberación y decisión en cada uno de los pueblos indígenas del Estado o de los pueblos que por usos y costumbres elijan a sus autoridades auxiliares y que así sean reconocidos sus procesos de elección.

Las Autoridades Auxiliares, serán las encargadas de convocar y presidir las asambleas ciudadanas en los pueblos indígenas.

Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado deben coadyuvar con las Autoridades Auxiliares de los pueblos indígenas para generar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, las cuales se desarrollarán conforme a sus usos y costumbres.

Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de asambleas ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas.

De igual manera, las proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

[...]

El énfasis es añadido.

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el calendario correspondiente a los mecanismos de participación ciudadana denominados "Cabildo Abierto" y "Asamblea Ciudadana", SE REQUIERE DE USTED:

ÚNICO. Para que en el ámbito de las atribuciones conferidas a Usted, en su carácter de **CONSEJAL PRESIDENTA DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS**, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: "CABILDO ABIERTO" Y "ASAMBLEA CIUDADANA" a ser desarrollados en el año de 2024, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

En ese tenor, la calendarización respectiva deberá ser remitida mediante oficio al correo electrónico correspondencia@impepac.mx, o en su caso podrá ser

Página 3 de 6

Teléfono: 777-3 02 42 00 Dirección: Coto Zapote n.º 3 Col. Los Polinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024.

presentado de manera física en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en Calle Zapote Número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62050.

En caso de incumplimiento, se realizarán las certificaciones de plazo correspondientes, para la integración al expediente respectivo. Asimismo, a fin de coadyuvar en la actividad, previamente requerida, son acompañados al presente, los formatos CAL-CABI (sobre cabildo abierto) y CAL-ASAM (sobre asamblea ciudadana), para su llenado correspondiente.

En dichos calendarios podrá advertir diversos espacios para agregar información, por lo que a manera de ejemplo, se realizan diversas precisiones:

Calendario de cabildo abierto.

En el anexo correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

De manera que para su correcto llenado, deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

1. Tal como lo indica el calendario, debe calendarizarse una sesión de cabildo abierto al mes, de enero a diciembre.

Los datos para llenar el formato son:

2. Día, colonia o localidad y domicilio, donde serán llevados a cabo.

En la parte final del escrito, tiene que ser firmado por la persona representante del Ayuntamiento que lleve los asuntos de participación ciudadana (vara dependiente del Municipio).

4. El desarrollo de las actividades de calendarización, de cabildo abierto, tiene que ser aprobado previamente en sesión de Cabildo del Ayuntamiento.

El desarrollo de las cabildos abiertos será de manera itinerante entre las localidades y la cabecera Municipal.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Dirección Ejecutiva, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Formato CAL-CABI

CALENDARIO DE CABILDO ABIERTO

donde fundamenta en la propuesta por el artículo 111 octavo párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 18 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Se hace del conocimiento del IMPEPAC el calendario para la celebración del Cabildo Abierto del año:

Mes	Día	Colonia o Localidad	Domicilio en que se llevará a cabo
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			

Nombre y Firma de la autoridad representativa:

El presente documento es válido para el año 2024. Para su validez se deberá contar con la siguiente información:



Ofício: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024.

Calendario de asamblea ciudadana

En el anexo correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

De manera que para su correcto llenado deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:



División de
Capacitación Sectorial, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Formas CAJ-ASPIM

CALENDARIO ANUAL DE ASAMBLEA CIUDADANA

Por medio del presente se informa al ciudadano para la celebración de la Asamblea Ciudadana del año _____ del Ayuntamiento _____.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 quinto párrafo de la Ley Federal de Participación Ciudadana Reglamentada del artículo 41 bis de la Constitución Política del Estado de México.

- El calendario, debe considerar de manera obligatoria la celebración de una asamblea trimestral (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre).

Los datos para llenar el formato fuertemente son: Mes, día, colonia/localidad y domicilio donde será llevada la cabo.

2.

En la parte final del escrito, tiene que ser firmado por la persona representante del Ayuntamiento que lleve los asuntos de participación ciudadana (varía dependiendo del Municipio).

3.

El presente formato debe ser llenado con una fecha trimestral por cada una de las Ayudantías del Municipio.

4.

Por su parte, me permito referir que la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, forman parte del entramado jurídico en el que se sustenta el presente requerimiento.

Aunado a tales precisiones, en ambos casos, se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siendo de orden público y

Página 5 de 6

Toll-free: 777.182.4300 Dirección: Calle Dopazo N° 3 Col. Los Pinos, Guadalupe, Mérida. Web: www.alfaromeo.com

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024.

observancia general para las autoridades Municipales, los cuales, en caso de ser necesario, pueden ser consultados en la página oficial del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el "Micrositio de Participación Ciudadana", en la siguiente liga: "<http://impepac.mx/comision-de-participacion-ciudadana/>"; en el apartado correspondiente al "Marco Normativo", para su consulta, y en su caso, resolver aspectos que ya se encuentren previstos por dicho marco normativo.

En ese sentido, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Cópias para:
- Dr. Francisco Tejada y Vázquez, Director General del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su conocimiento.
 - Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su conocimiento.
 - Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC, para su conocimiento.
 - Mtro. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para su conocimiento.
 - Archivo/Minuteros.

Revisó y autorizó	Lic. Karina Ortega Olivares	
Elaboró	Lic. Ely González Tejada	

Página 6 de 6

Teléfono: 777 362 4200 - Dirección Calle Zepherino A Cal Las Palmas, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.mx

6. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Participación Ciudadana	José Enrique Pérez Rodríguez	Alfredo Javier Arias Casas	Isabel Guadarrama Bustamante

7. PRIMER OFICIO DE RESPUESTA. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, el oficio número **MIDH/002/2024**, signado por el Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, y Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, mediante el cual solicitan se lleve a cabo la instalación de una mesa de trabajo, en la que se pueda establecer los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y si estos deben asimilarse a los relativos en la normatividad de la materia, como una forma de ir implementando una alternativa a esta disyuntiva sobre mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas.



Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.
Unidad:	Participación ciudadana
No. de Oficio	MIDH/002/2024
Expediente	Oficios Enviados
Asunto:	El que se indica

Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, a 16 de enero de 2024.
"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**C. INTEGRANTES DEL CONCEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTES.**

Los que suscriben C.C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, DOMINGO PALMA PEREZ, BENIGNO MONTERO CASTELLANOS, MIREYA MAYA MARQUEZ, CELERINA SORIANO RENDÓN, SANTA JUÁREZ NERI, MAGDALENA MARIBEL BARRIOS ESCOBAR, JUAN CARLOS FLORES TAPIA, ESEQUIEL ESCOBAR PÉREZ, AGUSTÍN PÉREZ JIMÉNEZ, Concejal Vocera, Concejal Representante Legal e integrantes del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, respectivamente; así como los C. CATARINO MAYEN BARRANCO, CLEOFÁS ESCOBAR PÉREZ, MATEO PÉREZ PEREZ, HÉCTOR HUERTAS GONZÁLEZ Y SANTIAGO CASTILLO VARGAS, integrantes del Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, ante ustedes con el debido respeto nos dirigimos para mencionar lo siguiente:

En atención a la solicitud del cumplimiento al requerimiento IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024, nos permitimos nuevamente exponer lo siguiente:

Nos remitimos a lo señalado en nuestro oficio número MIDH/PC/020/2023 entregada a este Instituto en fecha 15 de noviembre de 2023, en el que

mencionamos el

concejomunicipalhueyapan@gmail.com
www.hueyapanmorelos.gob.mx

Plaza Principal 514, Centro, Hueyapan,
Morelos, México, CP. 52310

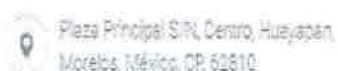


Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.
Unidad:	Participación ciudadana
No. de Oficio	MIDH/002/2024
Expediente	Oficios Enviados
Asunto:	El que se indica

fundamento y la forma en que como comunidad indígena ahora Municipio Indígena nos autodeterminamos.

En ese sentido, solicitamos a este Instituto la instalación de una mesa de trabajo en la que participen las siguientes instituciones: La Comisión para el Dialogo con los Pueblos Indígenas (CDPIM) dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), al Congreso del Estado de Morelos, al Gobierno del Estado de Morelos y a quienes ustedes consideren, en el que podamos establecer los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y si estos deben asimilarse a lo señalado en los artículos 35, 39 y 41; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 19 bis; la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y su Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como una forma de ir implementando una alternativa a esta disyuntiva sobre mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo de quienes ahora somos Municipios Indígenas y las facultades y determinaciones del IMPEPAC.

Una de nuestras prioridades es proponer y no imponer, en este sentido, venimos a proponer a este Instituto que juntos construyamos una alternativa a este requerimiento legal que comprendemos están obligados a garantizar porque así se






C. DOMINGO PALMA PEREZ
CONCEJAL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO


ING. BENIGNO MONTERO CASTELLANOS
CONCEJAL MUNICIPAL


C. ESEQUIEL ESCOBAR PEREZ
CONCEJAL MUNICIPAL


LIC. JUAN CARLOS FLORES TAPIA
CONCEJAL MUNICIPAL


C. MIREYA MAYA MARQUEZ
CONCEJAL MUNICIPAL


C. CELERINA SORIANO RENDON
CONCEJAL MUNICIPAL


C. SANTA JUAREZ NERI
CONCEJAL MUNICIPAL


LIC. MAGDALENA MARIBEL BARRIOS ESCOBAR
CONCEJAL MUNICIPAL


LIC. AGUSTIN PEREZ JIMENEZ
CONCEJAL MUNICIPAL



731 65 703 94
735 246 88 53



concejomunicipalhueyapan@gmail.com
www.hueyapanmorelos.gob.mx



Plaza Principal S/N, Centro Hueyapan,
Morelos, México, CP 62810



CONCEJO MAYOR


C. CATARINO MALLEN BARRANCO
CONCEJO MAYOR


C. HECTOR HUERTAS GONZALEZ
CONCEJO MAYOR


C. SANTIAGO CASTILLO VARGAS
CONCEJO MAYOR


C. CLEOFAS ESCOBAR PEREZ
CONCEJO MAYOR


C. MATEO PEREZ PEREZ
CONCEJO MAYOR

Con copia para:

Dr. Francisco León Y Vélez Rivera, Director General Del Instituto De Desarrollo Y Fortalecimiento Municipal. Para su conocimiento.

Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC. Mismo fin.

Mtra. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva Del IMPEPAC. Mismo fin.



751 35 702 34
755 248 99 50



concejomunicipalhueyapan@gmail.com
www.hueyapanmorelos.gob.mx



Plaza Principal S/N Centro, Hueyapan,
Morelos, México, CP 62810

8. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expidió el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024**, mediante el cual se hace del conocimiento del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos y del Concejo Mayor, que, en coordinación con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos se llevará a cabo la primera Capacitación en materia de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

Mecanismos de Participación Ciudadana, dirigida a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, a realizarse el próximo 30 de enero de 2024 a las 10:00 horas. De igual forma se propone llevar a cabo una primera reunión con el Concejo Municipal y el Concejo Mayor, antes que las demás autoridades propuestas, misma que se celebrará el 06 de febrero de 2024, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones por correo del Impepac <notificaciones@impepac.mx>
Enviado el: lunes, 29 de enero de 2024 07:56 p. m.
Para: concejomunicipalhueyapan@gmail.com
CC: presidencia.impepac@gmail.com; mireya.gally@impepac.mx;
isabel.guadarrama@impepac.mx; asistentes.ceigb.18@gmail.com;
alfredo.arias@impepac.mx; asistente.arias.2021@gmail.com;
consejeroenriqueperez@impepac.mx; asesorconsejeroj.e.p.r@gmail.com;
enriqueperez@yahoo.com.mx; elizamar.guti@gmail.com;
elizabeth.martinez@impepac.mx; mayte.casalez@impepac.mx;
pedro.alvarado@impepac.mx; pgar31@gmail.com;
idefommdirecciongeneral@gmail.com; secretaria.ejecutiva@impepac.mx;
mansur.cianci@impepac.mx
Asunto: Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-539-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024

Cuernavaca, Mor., a 26 de enero de 2024.

C. GUILLERMINA MAYA RENDON

CONCEJAL VOCERA DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN

PRESENTE

ASUNTO: Atención al oficio

MIDH/002/2024.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 21, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana; 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito exponer lo siguiente:

En atención al oficio MIDH/002/2024, recibido en fecha veintidós de enero del año que transcurre, en relación al diverso IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024, mismo que se encuentra

signado por la Concejal Vacera del Municipio Indígena de Hueyapan, así como diversos Concejales Municipales e integrantes del Consejo Mayor del Municipio de Hueyapan, en el cual se precisa lo siguiente:

" En este sentido, solicitamos a este Instituto la instalación de una mesa de trabajo en la que participen las siguientes instituciones: La Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas (CDPI) dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), al Congreso del Estado de Morelos, al Gobierno del Estado de Morelos y a quienes ustedes consideren, en el que podamos establecer los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y si estos deben asimilarse a lo señalado en los artículos 35, 39 y 41; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 19 bis, la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y su Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como una forma de implementando una alternativa a esta disyuntiva sobre mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo de quienes ahora somos Municipios Indígenas y las facultades y determinaciones del IMPEPAC."

En ese sentido, en un primer momento, me permito precisar que en atención al Programa de Trabajo 2024 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, presentado en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, de fecha 03 de enero del año 2024, en el cual se contempló la realización de capacitaciones continuas en materia de mecanismos de participación ciudadana, se ha tenido a bien generar en coordinación con Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, la primera "CAPACITACIÓN en materia de MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, dirigida a los Ayuntamientos del Estado de Morelos", la cual se llevará a cabo el próximo 30 de enero de 2024, a las 10:00 horas de manera híbrida en las instalaciones del IMPEPAC y vía la plataforma zoom en la siguiente liga <https://us06web.zoom.us/j/83589121715?pwd=rwK9Igr1JHbxTazg8GkiGaulz7P9F.1>, en ese sentido, por este medio y en alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/399-11/2024, me permito reiterarle la atenta invitación para participar en la misma, y hacer extensiva la misma a los miembros del concejo que usted representa, esperando contar con su asistencia.

Ahora, bien en relación con la solicitud planteada al respecto de la generación de una mesa de trabajo con diferentes instituciones, me permito poner a su consideración la propuesta de llevar a cabo de manera primigenia una reunión entre el Concejo Municipal y el Concejo Mayor, ambos del Municipio de Hueyapan, y la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, a realizarse el día 06 de febrero del año en curso, de 10:00 a 11:30 horas, misma que podrá llevarse a cabo de manera híbrida o en su caso en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior con la finalidad de analizar los mecanismos de participación ciudadana, y en su caso generar las condiciones al respecto de su petición de una mesa de trabajo con diferentes instituciones.

Sin otro particular, y esperando contar con su favorable respuesta, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE

PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



9. **CERTIFICACIÓN DE PLAZO.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano Electoral, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, realizó la certificación correspondiente al plazo otorgado al municipio de **Hueyapan**, Morelos, para remitir la calendarización correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado **asamblea ciudadana** a ser desarrollado en el año 2024, solicitado mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024**.

10. **SEGUNDO OFICIO DE RESPUESTA.** Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se recepcionó en la oficialía de partes de este Instituto el oficio **MIDH/005/2024**, por virtud del cual el Concejo Municipal y Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, manifiestan dudas relativas al I Programa de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y aceptando también el asistir de manera presencial a la Instalaciones del Impepac, a efecto de llevar a cabo la reunión solicitada el día 06 de febrero de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024



Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.
Unidad:	Participación ciudadana
No. de Oficio	MIDH/005/2024
Expediente	Oficios Enviados
Asunto:	El que se indica

Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, a 31 de Enero de 2024.

"Año de Felipe Camillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del C

Mayab"

050837

CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTES.



Los que suscriben C.C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, DOMINGO PALMA PEREZ, BENIGNO MONTERO CASTELLANOS, MIREYA MAYA MARQUEZ, CELERINA SORIANO RENDÓN, SANTA JUÁREZ NERI, MAGDALENA MARIBEL BARRIOS ESCOBAR, JUAN CARLOS FLORES TAPIA, ESEQUIEL ESCOBAR PÉREZ, AGUSTÍN PÉREZ JIMÉNEZ, Concejales Voceros, Concejales Representantes Legales e integrantes del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, respectivamente; así como los C. C. CATARINO MAYEN BARRANCO, CLEOFÁS ESCOBAR PÉREZ, MATEO PÉREZ PEREZ, HÉCTOR HUERTAS GONZÁLEZ Y SANTIAGO CASTILLO VARGAS integrantes del Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, ante ustedes con el debido respeto nos dirigimos para mencionar lo siguiente:

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024, nos permitimos mencionar lo siguiente:



Respecto al punto de las capacitaciones que se han contemplado en el Programa de Trabajo 2024 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana no contempló mecanismos de participación ciudadana en materia de pueblos y comunidades indígenas, que pueden ser diversas a las señaladas en la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y su reglamento que regula los Procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que agradecemos su invitación para conocer mejor los mecanismos señalados en las Leyes mencionadas, y se ha instruido al área correspondiente en ese sentido para que atienda las capacitaciones en mención.

Sin embargo, desconocemos si el Programa de trabajo mencionado contempla mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas desde una perspectiva intercultural, en caso de ser así, agradeceríamos nos señale el día y hora específica en que esté programado este tema, para que estén presentes todos los miembros de los Concejos Mayor y Municipal de este Municipio Indígena e incluso se haga una invitación a las autoridades tradicionales, ejidales y comunales, y ciudadanía en general a ser participe de esta información, a efecto incluso de que este Concejo Municipal ponga a disposición de todos los mencionados los medios necesarios para su participación, es decir, computadoras, internet, etc, en caso de ser virtual o incluso transporte si es presencial, en la medida de las posibilidades de este Concejo.

C. MIREYA MAYA MARQUEZ
CONCEJAL MUNICIPAL

C. CELERINA SORIANO RENDON
CONCEJAL MUNICIPAL

C. SANTA JUAREZ NERI
CONCEJAL MUNICIPAL

UC. MAGDALENA MARIBEL BARRIOS ESCOBAR
CONCEJAL MUNICIPAL

UC. AGUSTIN PEREZ JIMENEZ
CONCEJAL MUNICIPAL

CONCEJO MAYOR

C. CATARINO MALLEN BARRANCO
CONCEJO MAYOR

C. HECTOR HUERTAS GONZALEZ
CONCEJO MAYOR

C. SANTIAGO CASTILLO VARGAS
CONCEJO MAYOR

C. CLEOFAS ESCOBAR PEREZ
CONCEJO MAYOR

C. MATSO PEREZ PEREZ
CONCEJO MAYOR

11. REUNIÓN ENTRE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HUEYAPAN E IMPEPAC. El día 06 de febrero de 2024, se llevó a cabo la reunión solicitada por las autoridades del municipio indígena de Hueyapan, en las instalaciones del Impepac, en la cual se abordó el tema relativo a los mecanismos de participación ciudadana, siendo que en la misma fue solicitada la versión estenográfica de dicha reunión.

12. REMISIÓN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. Mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1063/2024, de fecha 22 de febrero del año que transcurre, dirigido a la entonces Concejal Vocera Guillermina Maya Rendon y Lic. Agustín Pérez Jiménez, Concejal Municipal y enlace del municipio indígena de Hueyapan, fue remitida la versión estenográfica de la reunión celebrada entre autoridades de este órgano electoral y del municipio de Hueyapan.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1063/2024 VERSION ESTENOGRAFICA REUNIÓN 6 DE
FEBRERO (HUEYAPAN)

De: "notificaciones por correo del impepac" <notificaciones@impepac.mx>

Fecha: 22/02/2024 16:33

Para: concejomunicipalhueyapan@gmail.com, piagustin32@gmail.com

Cc: presidencia.impepac@gmail.com, mireya.gally@impepac.mx, isabel.guadarrama@impepac.mx,
asistentes.cejb.18@gmail.com, alfredo.arias@impepac.mx, asistente.arias.2021@gmail.com,
consejeroenriqueperez@impepac.mx, asesorconsejeroj.e.p.r@gmail.com, enriqueperez@yahoo.com.mx,
elizamar.guti@gmail.com, elizabeth.martinez@impepac.mx, mayte.casalez@impepac.mx,
pedro.alvarado@impepac.mx, pgar31@gmail.com, direccion.capitacion@impepac.mx,
francisco.martinez@impepac.mx, secretaria.ejecutiva@impepac.mx, mansur.cianci@impepac.mx

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso
exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá
enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1063/2024

Cuernavaca, Mx., a 22 de febrero de 2024.

C. GUILLERMINA MAYA RENDON

CONCEJAL VOCERA DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN

PRESENTE:

AT'N LIC. AGUSTIN PÉREZ JIMÉNEZ

CONSEJAL MUNICIPAL Y ENLACE DE

MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, por instrucciones del M. en D. José Enrique Pérez
Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de
Participación Ciudadana y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116,
fracción IV, inciso bj, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS, de la
Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 21, de la Ley Estatal de Participación
Ciudadana; 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el
Estado de Morelos me permito exponer lo siguiente:

Que en atención al oficio MIDH/002/2024, recibido en fecha veintidós de enero del año que transcurra, en relación al diverso IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024, mismo que se encuentra signado por la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, así como diversos Concejales Municipales e integrantes del Concejo Mayor del Municipio de Hueyapan, en el cual se precisó lo siguiente:

" En este sentido, solicitamos a este Instituto la instalación de una mesa de trabajo, en la que participen las siguientes instituciones: La Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas (CODIM) dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), al Congreso del Estado de Morelos, al Gobierno del Estado de Morelos y a quienes ustedes consideren, en el que podamos establecer los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y si estos deben asimilarse a lo señalado en los artículos 35, 39 y 41; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 19 bis; la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y su Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, como una forma de implementando una alternativa a esta disyuntiva sobre mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo de quienes ahora somos Municipios Indígenas y las facultades y determinaciones del IMPEPAC."

El día 06 de febrero del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC e integrantes del Concejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, en las instalaciones de este órgano electoral, siendo que en la misma fue solicitada la versión stenográfica de la reunión en comento, por lo que anexo a la presente se remite la versión solicitada.

Sin otro particular, y esperando contar con su favorable respuesta, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Catálogo de documentos

- Correo electrónico: Concejales y Concejales Ejecutivos del IMPEPAC.
- Dr. Fernando León y Mónica Flores, Asesor General del Instituto de Desarrollo y Participación Ciudadana
- Asesoría Jurídica.

Adjuntos (2 archivos, 500.0 KB)

Presidencia	Dr. Carlos Ochoa (Presidencia)
Secretaría	Dr. Juan Carlos Alvarado Cruz

- REUNIÓN HUEYAPAN 06-FEBRERO-2024.pdf (309.2 KB)
- 1063_20240222174033.pdf (190.8 KB)

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en seguimiento a los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024**, remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024**, dirigido a la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, por medio del cual este Organismo realiza atento recordatorio respecto de la calendarización respectiva.

notificaciones4

De: notificaciones4 <notificaciones4@impepac.mx>
Enviado el: martes, 26 de marzo de 2024 09:48 p. m.
Para: HUEYAPAN
CC: IDEFOMM (idefommdirecciongeneral@gmail.com)
Asunto: impepac-se-mgcp-1705-2024
Datos adjuntos: impepac-se-mgcp-1705-2024.pdf



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024.

Asunto: Solicitud de información respecto a calendarización del mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto" y Asambleas Ciudadanas.

Cuernavaca, Morelos a 26 de marzo 2024.

C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN
CONCEJAL VOCERA DEL MUNICIPIO
INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo, y al tiempo por instrucciones del Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, me permita informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que este Organismo Público Electoral Local cuenta con funciones en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad, de conformidad al marco normativo que regula su actuación, tal como puede advertirse a continuación:

- I. En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

- II. Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

"El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

(...)"

El énfasis es añadido.

III. Por su parte, los artículos 5, 7 y 12 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

"(...)

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto;

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos; y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

(...)

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables

(...)

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

II. Los Ayuntamientos;

III. El Instituto;

IV. El Tribunal Estatal Electoral; y

V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

(...)"

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el calendario mensual correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", es pertinente precisar lo siguiente:



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024.

Que si bien es cierto que con fecha 15 de enero del año que transcurre le fue remitido el similar IMPEPAC/SE/MGCP/072-10, a través del cual le fue solicitado en su caso su calendario de Cabildos Abiertos y Asambleas Ciudadanas, en términos de lo establecido por la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso que nos ocupa se trata de un Municipio indígena, conviene precisar diversos aspectos relevantes, sobre la aplicación del marco normativo de la entidad en materia de participación ciudadana a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

Lo anterior es desarrollado al tenor siguiente:

La Constitución General, en su artículo 2, apartado A, establece esencialmente lo siguiente:

"[...]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[...]

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

"[...]"

Dicho numeral sirve de apoyo para sostener que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas, y si bien es cierto tal precepto es mencionado en la elección de sus autoridades municipales, también es cierto que el mismo constituye un piso mínimo, en el que en ningún caso, tal limitación podría ejercitarse a el ejercicio de los derechos políticos electorales.

Sirve de apoyo lo establecido en la Tesis XII/2015.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, 4º, 17, 35, fracción II, 41, 99 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 5 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, se colige que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024.

Indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

El criterio aludido sirve de apoyo para tomar en consideración que Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones concretas para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

Partiendo de lo anterior, es pertinente precisar que el mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", es descrito por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor siguiente:

Por cuanto a Cabildo Abierto, se precisa:

"Artículo 111. El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

A estas sesiones se convocará a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

En caso, de que el Ayuntamiento no emita resolución respecto a las propuestas o solicitudes presentadas por los ciudadanos al Cabildo Abierto; se dará vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Teléfono: 777 3 52 92 10 Dirección Calle Zócalo #250 Col. Las Peñas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 4 de 7



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024.

Ciudadana, a fin de que analice las mismas, y de reunir los requisitos serán enviadas al Ayuntamiento a efecto de que sean analizadas en la sesión de cabildo siguiente.

Para la realización de las sesiones de Cabildo Abierto, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la celebración del Cabildo Abierto con una anticipación no menor a cinco ni mayor a diez días. Dicha convocatoria será fijada en lugares públicos y se le dará la mayor difusión posible.

El orden del día para la sesión del Cabildo Abierto deberá incluir como mínimo las siguientes puntos:

- a) Pase de Lista y declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Presentación de asuntos a tratar;
- d) Lectura del procedimiento previsto en el Reglamento de Sesiones de Cabildo, para el desarrollo de las sesiones de Cabildo abierto;
- e) Participación de los integrantes del Ayuntamiento;
- f) Participación de ciudadanos en orden a su inscripción, y
- g) Asuntos generales.

Los habitantes del municipio podrán asistir a la sesión de Cabildo Abierto en calidad de participantes o como público asistente.

Los ciudadanos interesados en asistir como participantes, ya sea como particulares, Autoridades Auxiliares o en representación de alguna Asociación o Sociedad Civil con sede el municipio, deberán registrarse previamente, conforme a los plazos, y requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Los ciudadanos del municipio, deberán presentar sus propuestas o solicitudes ante el Presidente Municipal, mismas que deberán contener los antecedentes y la propuesta de solución de un asunto de interés público.

Por ningún motivo podrá interrumpirse la sesión de Cabildo Abierto, salvo en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal para continuar la sesión;
- II. Cuando se pongan en riesgo las instalaciones y/o la seguridad de los miembros del Cabildo o de los asistentes, y
- III. Cuando no se reúnan las condiciones mínimas de orden y/o seguridad para continuar con la sesión.

(...)"

Por cuanto, a Asamblea Ciudadana, se precisa:

"(...)"

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento

Teléfono: 7773 02 42 00 - Dirección: Carretera Antigua a San Juan de los Ríos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 5 de 7

de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismos que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

Asimismo, tendrán derecho a voz a las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia o comunidad en la que pretendan participar. En cada colonia o comunidad, habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana.

{...}

Artículo 115. La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por las autoridades auxiliares municipales.

{...}

Artículo 116. La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización. La convocatoria deberá contener:

I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;

II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;

III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;

IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca; y

V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

{...}

Artículo 117. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de información, análisis, consulta, deliberación y decisión en cada uno de los pueblos indígenas del Estado o de los pueblos que por usos y costumbres elijan a sus autoridades auxiliares y que así sean reconocidos sus procesos de elección.

Las Autoridades Auxiliares, serán las encargadas de convocar y presidir las asambleas ciudadanas en los pueblos indígenas.

Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado deben coadyuvar con las Autoridades Auxiliares de los pueblos indígenas para generar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, los cuales se desarrollarán conforme a sus usos y costumbres.

El Ejecutivo y los Ayuntamientos coadyuvarán a propiciar las condiciones necesarias y suficientes para la organización y realización de las asambleas ciudadanas.

{...}"



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024.

El énfasis es añadido.

Las anteriores precisiones normativas son relevantes al tenor de la Tesis XII/2015 ya referida, la cual nos permite tener claridad sobre lo siguiente:

Los instrumentos de participación ciudadana como lo es el "Cabildo Abierto", constituye en sí mismo, un medio eficaz para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las personas indígenas en el estado de Morelos, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

De manera que al tenor de las consideraciones normativas anteriores, este Organismo Público Electoral Local considera oportuno reiterar el llamado para que en el ámbito de sus atribuciones, se logre llevar a cabo la calendarización del mecanismo de participación ciudadana ya referido.

No obstante cabe precisar que con fecha 20 de febrero del año en curso, en respuesta al similar IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024 fue recibido el oficio MIDH/002/2024, a través del cual se solicitó al instituto la instalación de una mesa de trabajo a de poder establecer los mecanismos de participación ciudadana.

En atención y respuesta a su solicitud, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024, en la cual se propuso llevar a cabo la reunión solicitada entre este instituto y las autoridades del Municipio Indígena de Hueyapan, misma que se celebró el día 06 de febrero del año en curso, así mismo de manera posterior y en atención a la solicitud realiza por la representación del Municipio Indígena de Hueyapan en dicha reunión, le fue remitida la versión estenográfica correspondiente, el día 22 de febrero, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1063/2024.

De manera que me permito realizar un atento recordatorio respecto de la calendarización respectiva o en su caso realice las manifestaciones que considere, derivado de la reunión antes citada.

Sin otro particular, agradeciendo su valioso apoyo, le deseo lo mejor en lo personal y en lo institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Con copia para:
- Dr. Francisco León Y Vélez Rivera Director General Del Instituto De Desarrollo Y Fortalecimiento Municipal Para su conocimiento.
 - Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mismo fin.
 - Archivo/Minutario.

Revisó y autorizó: Lic. Karina Ortega Olvera

Teléfono: 777 3 62 4200 Dirección: Carr. Zúñiga # 3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 7 de 7

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

14. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3228-1/2024. El día 27 de mayo del año en curso fue remitido el oficio de referencia, a través del cual se solicita nuevamente la remisión del calendario de asambleas ciudadana.

notificaciones4

De: notificaciones4 <notificaciones4@impepac.mx>
Enviado el: viernes, 31 de mayo de 2024 08:04 p. m.
Para: concejomunicipalhueyapan@gmail.com
CC: IDEFOMM (idefommdirecciongeneral@gmail.com)
Asunto: Alcance oficio solicitud de calendarización del mecanismos de participación ciudadana denominado "ASAMBLEA CIUDADANA" 2024
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-3228-1-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

Asunto: Alcance oficio solicitud de calendarización del mecanismos de participación ciudadana denominado "ASAMBLEA CIUDADANA" 2024.

Cuernavaca, Morelos a 27 de mayo de 2024.
Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3228-1/2024

C. DOMINGO PALMA PÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA
VOCERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA
DE HUEYAPAN, MORELOS.

P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo por instrucciones del Mtro. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, y 122 párrafo cuarto del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que mediante oficios IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024 de fecha 08 de enero de 2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, le fue solicitado remitir a este órgano electoral el calendario de asambleas ciudadanas 2024 en términos del marco normativo que precede:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local:

(...)"

II. Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

"(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

(...)"

El énfasis es añadido.

III. Por su parte, los artículos 5, 7 y 12 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

"(...)

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto;

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

(...)

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes

(...)

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos:
- III. El Instituto:
- IV. El Tribunal Estatal Electoral, y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

(...)"

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el calendario anual correspondiente mecanismos de participación ciudadana denominado "Asambleas Ciudadanas", es pertinente precisar lo siguiente:

Tomando en consideración que en el caso que nos ocupa se trata de un Municipio indígena, conviene precisar diversos aspectos relevantes, sobre la aplicación del marco normativo de la entidad en materia de participación ciudadana a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

Lo anterior es desarrollado al tenor siguiente:

La Constitución General, en su artículo 2, apartado A, establece esencialmente lo siguiente:

"{...}

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

constituye un piso mínimo, en el que, en ningún caso, tal limitación podría ejercitarse a el ejercicio de los derechos político electorales.

Sirve de apoyo lo establecido en la Tesis XII/2015.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, 4º, 17, 35, fracción II, 41, 99 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2. 5 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1. 3, 4, 5. 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1. 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, se colige que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

El criterio aludido sirve de apoyo para tomar en consideración que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones concretas para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

Partiendo de lo anterior, es pertinente precisar que el mecanismo de participación ciudadana

una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismos que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

Asimismo, tendrán derecho a voz a las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia o comunidad en la que pretendan participar.
En cada colonia o comunidad, habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana.

(...)
Artículo 115. La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por las autoridades auxiliares municipales.

(...)
Artículo 116. La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización. La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca, y
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

El Ejecutivo y los Ayuntamientos coadyuvarán a propiciar las condiciones necesarias y suficientes para la organización y realización de las asambleas ciudadanas.

(...)
Artículo 120. Las Autoridades Auxiliares, en el marco de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal, realizarán las siguientes funciones en materia de asambleas ciudadanas:

- I. Convocar al menos cada tres meses a la asamblea ciudadana;
- II. Dirigir y coordinar las reuniones de la asamblea ciudadana;
- III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;
- IV. Elaborar las minutas de las asambleas ciudadanas, conforme los formatos y lineamientos que al respecto apruebe el Consejo Estatal Electoral. Una copia de la minuta deberá ser entregada en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la asamblea ciudadana al Instituto;
- V. Presentar un programa general de trabajo.
- VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Informar de los temas tratados, las violaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés;
- IX. Coordinar, a través del área competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la asamblea ciudadana, y
- XI. Las demás que establece la presente Ley.

(...)

- I. Por su parte, el artículo 126 párrafo segundo del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana establece los siguientes aspectos:

(...)
Artículo 126. Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

Los instrumentos de participación ciudadana como lo es el "Asambleas Ciudadanas", constituyen en sí mismos, un medio eficaz para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las personas indígenas en el estado de Morelos, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades,

De manera que, al tenor de las consideraciones normativas anteriores, este Organismo Público Bectoral Local considera oportuno reiterar el Llamado para que en el ámbito de sus atribuciones, se logre llevar a cabo la calendarización de los mecanismos de participación ciudadana ya referidos.

No obstante, cabe precisar que con fecha 20 de febrero del año en curso, en respuesta al similar IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024 fue recibido el oficio MIDH/002/2024, a través del cual se solicitó al instituto la instalación de una mesa de trabajo a fin de poder establecer los mecanismos de participación ciudadana.

En atención y respuesta a su solicitud, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024, en la cual se propuso llevar a cabo la reunión solicitada entre este Instituto y las autoridades del Municipio Indígena de Hueyapan, misma que se celebró el día 06 de febrero del año en curso, así mismo de manera posterior y en atención a la solicitud realizada por la representación del Municipio Indígena de Hueyapan en dicha reunión, le fue remitida la versión estenográfica correspondiente, el día 22 de febrero, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1063/2024.

De manera que me permito realizar un atento recordatorio respecto de la calendarización respectiva o en su caso realice las manifestaciones que considere, derivado de la reunión antes citada.

En atención a lo anterior, tengo a bien solicitarle nuevamente su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, en su carácter de **CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 07 DÍAS HÁBILES, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, LA INFORMACIÓN SEÑALADA REFERENTE AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "Asambleas Ciudadanas"** a ser desarrollado en el año 2024, no omitiendo señalar que la anterior solicitud se realiza en el marco de respeto a sus atribuciones.

En ese sentido, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Bectoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como el Lic. Inocencio Alberto Ovando García, Coordinador de Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:
— Dr. Francisco León Y Velaz Director General Del Instituto De Desarrollo Y Fortalecimiento Municipal Para su conocimiento.
— Archivo/Minutales.

Revisó y autorizó	Dr. Rafael Ortega Olvera	
Escribió	Dr. Isaacito Alberto Ornela García	

15. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha **doce de junio de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este órgano Electoral, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, realizó la certificación correspondiente al plazo otorgado al municipio de **Hueyapan**, Morelos, para remitir la calendarización correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado **asamblea ciudadana** a ser desarrollado en el año 2024, solicitado mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3228-1/2024**.

16. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual, se requiere al **AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN, MORELOS**, para que, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 114 y párrafos cuarto y quinto del artículo 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Morelos, así como el artículo 126 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remita a este instituto el **CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM**.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024. En fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/387/2024**, mediante el cual se requirió al Ayuntamiento de Hueyapan, para que, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 114 los párrafos cuarto y en los párrafos cuarto y quinto del artículo 117

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 126 del Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismo de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitiera a este instituto el calendario de asambleas ciudadanas en el formato CAL-ASAM, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA**, para que en cumplimiento a lo establecido en los párrafos cuarto y quinto, del artículo 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 126, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del IMPEPAC; **REMITA** a este Instituto el **CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS** en el formato aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **CAL-ASAM**¹, que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO**.

TERCERO. Se **OTORGA AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que den cumplimiento al presente requerimiento.

CUARTO. Se **APERCIBE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA**, para que en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento materia del presente acuerdo, o de no hacerlo en tiempo y forma, se dará inicio a un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, en términos de la legislación aplicable.

¹ También se encuentra anexo al acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

QUINTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo **AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.***

SEXTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos** para que en auxilio a este Organismo Público Local, genere las gestiones ante el **CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS,** a fin de que se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento al presente acuerdo, conforme al convenio Específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad.*

SÉPTIMO. *Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.*

[...]

18. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Con fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, se notificó al Consejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan el acuerdo **IMPEPAC/CEE/387/2024**, para que, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 114 los párrafos cuarto y en los párrafos cuarto y quinto del artículo 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 126 del Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismo de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitiera a este instituto el calendario de asambleas ciudadanas en el formato CAL-ASAM.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024

**CONCEJO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
INDIGENA DE HUEYAPAN, MORELOS A
TRAVES DE LA C. GUILLERMINA MAYA
RENDON EN SU CARÁCTER DE CONCEJAL
VOCERA DEL MUNICIPIO INDIGENA DE
HUEYAPAN
PRESENTE:**

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por medio de la presente cédula de notificación personal se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutive:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERO, para que en cumplimiento a lo establecido en los párrafos cuarto y quinto, del artículo 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 126, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del IMPEPAC; REMITA a este Instituto el CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS en el formato aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, CAL-ASAM, que como agregado al presente acuerdo como ANEXO.

TERCERO. Se OTORGA AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que den cumplimiento al presente requerimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.



CUARTO. Se APERCIBE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERO, para que en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento materia del presente acuerdo, o de no hacerlo en tiempo y forma, se dará inicio a un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, en términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos para que en auxilio a este Organismo Público Local, genere las gestiones ante el CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, a fin de que se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento al presente acuerdo, conforme al convenio específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en este acto, procedo a notificar el acuerdo que se menciona en líneas anteriores por lo que se realiza la presente cedula de notificación personal misma; QUE SE DEJA EN PODER DE

Escobar dice Gasquel QUIEN DIJO SER
Concejal Municipal Participación Ciudadana Hueyapan
Y SE IDENTIFICA
CON Presidencial para votar IMEX 2594615952

NOTIFICACIÓN

QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN

Calle Centenario 5/avda. Banco de San Miguel
Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos SIENDO LAS Ocho

HORAS, CON Cero MINUTOS, DEL DÍA Diciembre DEL MES DE
Julio DEL AÑO 2024. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL

CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.....CONSTE, DOY FE.

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION
INSTITUCIONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Recibi cedula de
notificación
y acuerdo
Escobar
10/07/2024

Citatorio

PRESENTE.

En Hueyapán Morelos, siendo las Diez horas con Cinco minutos del día Diecisiete del mes de Julio del año 2024, el suscrito C. Hiram Valencia Martínez funcionario adscrito al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para efectos de notificaciones, hago constar que me constituí en el domicilio Calle Antonio P. Arce Barrio San José Hueyapán, Morelos en busca del ciudadano/a Guillermo Maya Rendón y una vez de corroborar encontrarme en el domicilio correcto, por así indicármelo

por las Faltas Externas e Internas del Juicio.

procedo a informarme sobre la persona buscada, siendo atendido por el (la)

Esquivel Escobar, Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

Caral principal de participación Ciudadana en razón de lo anterior, procedo a fijar citatorio en

Acta de poder del Ciudadano Hiram Valencia Martínez

a efecto de de informar a él o (la)

C. Guillermo Maya Rendón

que deberá esperar al suscrito

Funcionario adscrito al IMPEPAC Hiram

Valencia Martínez notificador de este órgano electoral, el día

Diez del mes de Julio del año 2024 a las

Once horas con Cero minutos, para el efecto de llevar a

cabo la diligencia; con el opercimiento de que en caso de no esperar al suscrito, se

entenderá la diligencia con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre

en el domicilio y, en caso de negarse a recibirla o encontrarse cerrado el domicilio, se

procederá a fijar la documentación en la puerta principal del domicilio señalado para tal

efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos y

aplicables de la Legislación Electoral.

Atentamente.

Hiram Valencia Martínez

Nombre y firma del Funcionario adscrito al Instituto Morelense de procesos
Electorales y Participación Ciudadana

Esquivel
Escobar
09/07/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

19. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. En fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizo la certificación del plazo correspondiente, al requerimiento realizado al Consejo Municipal del Hueyapan. Morelos señalando en la misma que en el plazo concedido no fue recibida información alguna en respuesta al requerimiento realizado, misma que corre agregada al presente dictamen como anexo uno.



CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 04 minutos del día 24 de julio de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

I. Con fecha 28 de junio de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024, mediante el cual "SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO INDIGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTICULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO, EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM".

II. Destacando que, en el acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024 mencionado en líneas que anteceden, en el párrafo cuarto, fracción XVI del apartado de CONSIDERANDOS se prevé lo siguiente:

[...]

En consecuencia, para el cumplimiento del presente acuerdo, se OTORGA AL CONCEJO MUNICIPAL INDIGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA, UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que den cumplimiento al presente requerimiento.

[...]



III. Siendo entonces que, en fecha 10 de julio de la presente anualidad, mediante Cedula de Notificación Personal dirigida al Concejal Vocero del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024, y en consecuencia el plazo concedido transcurrió de la siguiente manera:

FECHA DE NOTIFICACION	INICIO DE PLAZO	CONCLUSIÓN DE PLAZO
10-Julio-2024	10-Julio-2024	23-Julio-2024

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 325, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **hago constar** que DENTRO del plazo referido en el párrafo que antecede, y después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la correspondencia recibida ante en la oficina de correspondencia, así como en la cuenta de correo electrónico oficial, ambas de este organismo electoral, **no se encontró respuesta alguna por parte del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos.**

Por lo que, siendo las 09 horas con 35 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

20. SEGUNDA CERTIFICACIÓN DE PLAZO. A las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del año en curso, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizo nuevamente certificación en virtud de que en la misma se da cuenta que con esa fecha fue recepcionado en este órgano electoral el oficio MIDH/PC/026/2024, la cual corre agregada al presente como anexo dos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.



CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 45 minutos del día 25 de julio de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Con fecha 28 de junio de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024, mediante el cual "SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO INDIGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTICULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM".
- II. Destacando que, en el acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024 mencionado en líneas que anteceden, en el párrafo cuarto, fracción XVI del apartado de CONSIDERANDOS se prevé lo siguiente:

[...]

En consecuencia, para el cumplimiento del presente acuerdo, se OTORGA AL CONCEJO MUNICIPAL INDIGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA, UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que den cumplimiento al presente requerimiento.

[...]



III. Siendo entonces que, en fecha 10 de julio de la presente anualidad, mediante Cedula de Notificación Personal dirigida al Concejal Vocera del Consejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024, y en consecuencia el plazo concedido transcurrió de la siguiente manera:

FECHA DE NOTIFICACION	INICIO DE PLAZO	CONCLUSIÓN DE PLAZO
10-Julio-2024	10-Julio-2024	23-Julio-2024

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 325, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **hago constar que FUERA** del plazo referido en el párrafo que antecede, a través de la cuenta de correo electrónico oficial de este órgano comicial, siendo este correspondencia@impepac.mx, se recibió el oficio MIDH/PC/026/2024, recepcionado con el número de folio 007945, signado por la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, y por Integrantes del Consejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, en el cual refieren dar contestación al requerimiento realizada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024.

Por lo que, siendo las 09 horas con 59 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

-----CONSTE. DOY FE.-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

21. RECEPCIÓN DE CALENDARIO. En fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, se recibió ante este órgano comicial el oficio **MIDH/PC/026/2024**, signado por los integrantes del Consejo Mayor así como del Consejo Municipal de Hueyapan, al cual le fue asignado el número de folio 007945, a través del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

cual fue remitido el Calendario de Asambleas Ciudadanas, correspondiente al Municipio Indígena de HUEYAPAN, MORELOS.

22. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN. Con fecha treinta de julio del año en curso en Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, se aprobó el **"PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO DE ASAMBLEA CIUDADANA EN EL FORMATO CAL-ASAM."**

Por lo que, en relación con los antecedentes ya expuestos, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024. APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda

la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización, y
- X. De Imagen y Medios de Comunicación.
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas.
- XIII. De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Por su parte, el numeral 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para

el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, los siguientes:

[...]

Artículo 90 Bis. La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
 - II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
 - III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
 - IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;
 - V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;
 - VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
 - VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
 - VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;
 - IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
 - X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
 - XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
 - XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y
 - XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- [...]

X. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XI. Asimismo, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que se reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Asimismo, la Constitución Local y el Estado reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo;
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría; y
- XIV. Gobierno abierto

En ese orden de ideas, la misma disposición Constitucional señala que el Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

XII. Asimismo, los artículos 8, 11, 12, 22, 28, 29, 114 y 115 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, regulan en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Audiencia Pública;
- III. Cabildo Abierto;
- IV. Congreso Abierto;

- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Consulta Ciudadana;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Iniciativa Popular;
- IX. Plebiscito;
- X. Referéndum;
- XI. Rendición de Cuentas, y
- XII. Red de Contraloría

[...]

Artículo 11. Tendrán derecho a participar las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en términos de ley.

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. El Tribunal Estatal Electoral, y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

Son Autoridades Auxiliares en las ciudades, colonias, comunidades y pueblos de los municipios del estado de Morelos los siguientes:

- I. Los Delegados Municipales, y
- II. Los Ayudantes Municipales

[...]

Artículo 22...

El Instituto, es el organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren la ciudadanía morelense y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código Electoral.

Es la autoridad en material electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tiene a su cargo, además de la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, y a los de participación ciudadana a que se convoquen según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa relativa y aplicable.

Además, coordinará los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales del estado de Morelos, en términos de la Ley y reglamentación relativa y aplicable.

El Instituto está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa.

El Instituto deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, consultas y comunicación acerca de las materias propiamente.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

Artículo 28. El mecanismo de participación ciudadana es el medio por el cual la ciudadanía morelense inscrita en la lista nominal de electores del estado de Morelos, forman parte de manera activa en las decisiones de los órganos de gobierno estatal y municipal, sin tener la obligación de formar parte de la función pública o integrar algún partido político, con la finalidad de acrecentar la transparencia y el buen actuar de los servidores públicos del Estado, privilegiando en todo momento el interés general y el desarrollo democrático del Estado.

Artículo 29...

Las autoridades promoverán entre la sociedad del estado de Morelos, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas e instrumentos de participación ciudadana.

[...]

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismos que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

Asimismo, tendrán derecho a voz a las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia o comunidad en la que pretendan participar.

En cada colonia o comunidad, habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana.

Artículo 115. En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones de los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y de los Gobiernos Estatal y Municipal en su colonia.

La asamblea ciudadana también opinará sobre los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten.

La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por las autoridades auxiliares municipales.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de cien ciudadanos residentes en la Colonia respectiva o del Ejecutivo y los Ayuntamientos, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social, en términos de la normativa aplicable.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará a las Autoridades Auxiliares, que deberán dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera urgente e inmediata.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

Así pues, se encuentran establecidas las bases y reglas sobre las cuales, cada Ayuntamiento debe desarrollar las Asambleas Ciudadanas, disposiciones que facilitan el debido cumplimiento de esta obligación.

Sin que pase desapercibido para este órgano comicial, que el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, de conformidad con lo que prevé el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que dicho instituto, se crea como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el fin de brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos.

Es por ello, que con base en lo que prevé el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; en donde ambos organismos coadyuvaron en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, de acuerdo con las atribuciones legales con que cada uno cuenta y llevaron a cabo acciones de capacitación, orientación y difusión de los mecanismos de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades y funcionarios públicos.

XIII. En esa tesitura, el artículo 117, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos², refiere lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 117. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de información, análisis, consulta, deliberación y decisión en cada uno de los pueblos indígenas del Estado o de los pueblos que por usos y costumbres elijan a sus autoridades auxiliares y que así sean reconocidos sus procesos de elección.

Las Autoridades Auxiliares, serán las encargadas de convocar y presidir las asambleas ciudadanas en los pueblos indígenas.

Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado deben coadyuvar con las Autoridades Auxiliares de los pueblos indígenas para generar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, las cuales se desarrollarán conforme a sus usos y costumbres.

Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán el

² Visible en la liga <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPARTICIPACIONCIUM.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

calendario anual de asambleas ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas.

De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

En caso de que los Ayuntamientos omitan u obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el párrafo anterior, las Autoridades Auxiliares lo harán del conocimiento del Instituto, para efectos de que éste exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del Instituto.
[...]

Así también, el artículo 126, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece que:

Artículo 126. La Asamblea Ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en cada localidad del Estado, que se integrará con los habitantes de la localidad, mismos que tendrán derecho a voz y con la ciudadanía de esta, que cuenten con credencial para votar actualizada tendrán derecho a voz y voto. Asimismo, tendrán derecho a voz las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la localidad en la que pretendan participar. En cada localidad, habrá una Asamblea Ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas colonias o comunidades que, en su caso, compongan la localidad. No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños, niñas y adolescentes con derecho a voz.

Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas y deberá informarse al Instituto, mediante formato CAL-ASAM, estableciendo donde habrán de desarrollarse las Asambleas Ciudadanas.³

En ese sentido, de los artículos en cita, esta autoridad administrativa electoral advierte que en lo relativo al mecanismo de participación ciudadana, denominado "asamblea ciudadana", los Ayuntamientos por conducto de sus áreas de participación ciudadana determinaran el calendario anual de las

³ Énfasis añadido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

asambleas ciudadana, proporcionado la logística para la celebración de las mismas, debiendo notificar al Instituto lo conducente, así pues, no solo basta con calendarizar las Asambleas Ciudadanas, sino que se hace necesario hacer del conocimiento al Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las fechas, hora y lugar donde tendrán verificativo.

XIV. Por otro lado es importante resaltar lo establecido el artículo 2 de la Constitución Federal

[...]

Artículo 2o.-

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

XV. Ahora bien, respecto de lo determinado en los párrafos cuarto y quinto del artículo 117, de la de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, se **da cuenta** que en fecha veinticinco de julio del año en curso, se recibió el oficio **MIDH/PC/026/2024** signado por los integrantes del Consejo Mayor así como del Consejo Municipal de Hueyapan, al cual le fue asignado el número de folio 007945, a través del cual fue remitido el Calendario de Asambleas Ciudadanas, correspondiente al Municipio Indígena de HUEYAPAN, MORELOS, tal como a continuación se puede apreciar:

Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.
Unidad:	PARTICIPACION CIUDADANA
Oficio No.:	MIDH/PC/026/2024
Expediente	OFICIOS
Asunto:	EL QUE SE INDICA

impepac
HUEYAPAN
CONCEJO MUNICIPAL
25 JUL 2024 007945
RECIBIDO
25 JUL 2024 09:40 hrs
Recibido vía correo electrónico en el PDI sin anexo
CORRESPONDIENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTES.

Los que suscribimos C. C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, DOMINGO PALMA PÉREZ, BENIGNO MONTERO CASTELLANOS, MIREYA MAYA MARQUEZ, CELERINA SORIANO RENDÓN, SANTA JUÁREZ NERI, MAGDALENA MARIBEL BARRIOS ESCOBAR, JUAN CARLOS FLORES TAPIA, ESEQUIEL ESCOBAR PÉREZ, AGUSTÍN PÉREZ JIMÉNEZ integrantes del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, así como los C. C. CATARINO MALLÉN BARRANCO, CLEOFAS ESCOBAR PÉREZ, MATEO PÉREZ PÉREZ y SANTIAGO CASTILLO, VARGAS integrantes del Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, ante Ustedes con el debido respeto nos dirigimos para mencionar lo siguiente:

En atención a su requerimiento de fecha veintiocho de junio del presente año, notificada a esta autoridad municipal en fecha diez de julio del año 2024, exponemos lo siguiente:

Cómo consta en sus actuaciones, los integrantes del Concejo Mayor y Concejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, hemos realizado contestaciones a los requerimientos del Consejo Estatal Electoral y reuniones con el tema de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley estatal de Participación Ciudadana reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los que se ha expuesto que los pueblos y comunidades indígenas tenemos otra forma de ejercer mecanismos de participación ciudadana.



HUEYAPAN

— CONCEJO MUNICIPAL —

2022-2024

Sin embargo, con fecha 10 de julio del presente año, en la reunión acordada mediante el Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4132/2024, que se llevó a cabo con presencia de integrantes del Concejo Mayor y del Concejo Municipal, a las 10:00 horas en las instalaciones del IMPEPAC, en la que se llegó al acuerdo de encontrar una armonización entre el cumplimiento que deben darle ustedes a la Ley en mención y de nosotros como comunidad indígena de defender nuestra organización comunitaria y colectiva, es que señalamos lo siguiente:

Por medio del presente se informa el calendario para la celebración de las Asambleas de Barrio del Municipio Indígena de Hueyapan:

Mes	Día	Lugar	Domicilio donde se llevará a cabo
Enero			
Febrero			
Marzo	15/marzo/2024	San Bartolo	Techado San Bartolo, calle centenario, s/n, Barrio San Bartolo.
	16/marzo/2024	San Jacinto	Parque Xoxchtepetl, calle artículo 123, s/n Barrio San Jacinto.
	16/marzo/2024	San Felipe	Esc. 20 de Noviembre. Calle Libertad s/n, Barrio San Felipe.
	17/marzo/2024	San Miguel	Plaza Principal, s/n, Barrio San Miguel.
	17 marzo/2024	San Andrés	Auditorio San Andrés, Calle cinco de mayo, s/n, Barrio San Andrés.

 HUEYAPAN CONCEJO MUNICIPAL 2022-2024	21/abril/2024	San Andrés	Auditorio San Andrés Calle cinco de mayo, s/n, Barrio San Andrés.
	29/abril/2024	San Andrés	Auditorio San Andrés Calle cinco de mayo, s/n, Barrio San Andrés.
Mayo			
Junio	16/junio/2024	San Miguel	Plaza Principal, s/n, Barrio San Miguel.
	16/junio/2024	San Jacinto	Parque Xoxchtepetl, calle artículo 123, s/n Barrio San Jacinto.
	21 /junio/2024	San Bartolo	Techo San Bartolo, calle centenario, s/n, Barrio San Bartolo.
	22/junio/2024	San Jacinto	Parque Xoxchtepetl, calle artículo 123, s/n Barrio San Jacinto.
	27/junio/2024	San Andrés	Auditorio San Andrés, Calle cinco de mayo, s/n, Barrio San Andrés.
Julio	1°/julio /2024	San Andrés	Auditorio San Andrés. Calle cinco de mayo, s/n, Barrio San Andrés.
	5/julio /2024	San Bartolo	Techo San Bartolo, calle centenario, s/n, Barrio San Bartolo.
	5/julio/2024	San Jacinto	Parque Xochtepetl, calle artículo 123, s/n Barrio San Jacinto.
	6/julio/2024	San Felipe	Esc. "20 de Noviembre" Calle Libertad s/n, Barrio San Felipe.
	7/julio/2024	San Miguel	Plaza Principal, s/n, Barrio San Miguel.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

Agosto			
Septiembre			
HUEYAPAN CONCEJO MUNICIPAL 2022-2024			
Octubre	19/octubre /2024	San Andrés	Auditorio San Andrés. Calle cinco de mayo, s/n, Barrio San Andrés.
	19/octubre /2024	San Bartolo	Techado San Bartolo, calle centenario, s/n, Barrio San Bartolo.
	18/octubre/2024	San Jacinto	Parque Xochtepetl, calle artículo 123, s/n Barrio San Jacinto.
	20/octubre/2024	San Felipe	Esc. "20 de Noviembre" Calle Libertad s/n, Barrio San Felipe.
	20/octubre/2024	San Miguel	Plaza Principal, s/n, Barrio San Miguel.
Noviembre			
Diciembre			

Es decir, con lo anterior, damos cumplimiento al requerimiento realizado para remitir la calendarización de asambleas en el Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, sin ceder en el argumento de que nuestros mecanismos de participación ciudadana se enmarcan dentro de lo dispuesto por el artículo 2 constitucional.

Sin más por el momento, a los C. C. Integrantes del Consejo Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pedimos:

Escobar P. Olca



ÚNICO.- Nos tengan por presentados dando debida contestación al requerimiento realizados en los Acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024, en los términos precisados en el presente escrito, reconociendo los mecanismos de participación ciudadana o comunitaria del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.

ATENTAMENTE

GUILLERMINA MAYA RENDON

CONCEJAL VOCERA DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN

DOMINGO PALMA PÉREZ
CONCEJAL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO

ING. BENIGNO MONTERO CASTELLANOS
CONCEJAL MUNICIPAL

C. ESEQUIEL ESCOBAR PEREZ
CONCEJAL MUNICIPAL

LIC. JUAN CARLOS FLORES TAPIA
CONCEJAL MUNICIPAL

C. MIREYA MAYA MARQUEZ
CONCEJAL MUNICIPAL

C. CELERINA SORIANO RENDON
CONCEJAL MUNICIPAL

C. SANTA JUAREZ NERI
CONCEJAL MUNICIPAL

LIC. MAGDALENA MARIBEL BARRIOS ESCOBAR
CONCEJAL MUNICIPAL

De lo anterior puede advertirse que si bien es cierto que mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024, le fue requerido al Concejo Municipal de Hueyapan, la remisión del calendario de Asambleas Ciudadanas en el formato CAL-ASAM, lo cierto es que el Consejo referido no remitió el calendario en esos términos, sin embargo la finalidad del mismo ha sido cumplida al haberse remitido el oficio **MIDH/PC/026/2024** con el listado de las fechas en que tendrían verificativo las asambleas ciudadanas, no obstante a ello se le conmina a efecto de que en lo subsecuente se remita el calendario de Asambleas Ciudadana en el formato

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

correspondiente, mismo que fue previsto para esos efectos en el Reglamento que regula los mecanismo de Participación Ciudadana del IMPEPAC.

De la imagen anterior se puede advertir que el Municipio Indígena de **HUEYAPAN, MORELOS, HA DADO CUMPLIMIENTO** en forma, no así en tiempo al requerimiento realizado por este órgano electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024.

Se **EXHORTA** al **Consejo Municipal de HUEYAPAN, MORELOS**, para que en lo subsecuente se apeguen a los requerimientos que realiza el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Bis, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones I, III, XL, XLI y XLV, 83 y 84, 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 8, 22, 28, 29 y 111, párrafo cuarto, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 151, fracción IV, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al **Consejo Municipal de HUEYAPAN, MORELOS**, dando cumplimiento en forma no así en tiempo al requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/387/2024**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **EXHORTA** al **Consejo Municipal de HUEYAPAN, MORELOS**, para que en lo subsecuente se apeguen a los requerimientos que realiza el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que **notifique** el presente acuerdo al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

CONCEJO MUNICIPAL DE HUEYAPAN, MORELOS, por conducto de su Concejal Vocera.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos**, conforme al convenio específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al **Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado**, dado su carácter de autoridades en materia de participación ciudadana.

SÉPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día dos de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con cinco minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 09 horas con 45 minutos del día 25 de julio de 2024**, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Con fecha 28 de junio de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el **acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024**, mediante el cual "**SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO INDIGENA DE HUEYAPAN, MORELOS**, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTICULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM".
- II. Destacando que, en el acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024 mencionado en líneas que anteceden, en el **párrafo cuarto, fracción XVI del apartado de CONSIDERANDOS** se prevé lo siguiente:

[...]

*En consecuencia, para el cumplimiento del presente acuerdo, se **OTORGA AL CONCEJO MUNICIPAL INDIGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA, UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que den cumplimiento al presente requerimiento.*

[...]

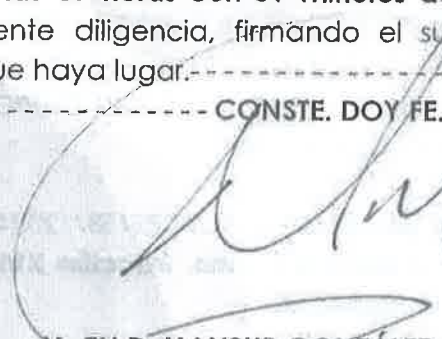
- III. Siendo entonces que, en fecha 10 de julio de la presente anualidad, mediante Cedula de Notificación Personal dirigida al Concejal Vocera del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024, y en consecuencia el plazo concedido transcurrió de la siguiente manera:

FECHA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DE PLAZO	CONCLUSIÓN DE PLAZO
10-Julio-2024	10-Julio-2024	23-Julio-2024

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 325, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **hago constar** que **FUERA** del plazo referido en el párrafo que antecede, a través de la cuenta de correo electrónico oficial de este órgano comicial, siendo este correspondencia@impepac.mx, **se recibió el oficio MIDH/PC/026/2024, recepcionado con el número de folio 007945, signado por la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, y por Integrantes del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, en el cual refieren dar contestación al requerimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024.**

Por lo que, **siendo las 09 horas con 59 minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

----- CONSTE. DOY FE. -----



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/387/2024, APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Con fecha veintiocho de junio del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024, determinándose:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA, para que en cumplimiento a lo establecido en los párrafos cuarto y quinto, del artículo 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 126, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del IMPEPAC; REMITA a este Instituto el **CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS** en el formato aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **CAL-ASAM²**, que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO**.

TERCERO. Se OTORGA AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS,

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

² También se encuentra anexo al acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019

UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que den cumplimiento al presente requerimiento.

CUARTO. Se APERCIBE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA, para que en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento materia del presente acuerdo, o de no hacerlo en tiempo y forma, se dará inicio a un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, en términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos para que en auxilio a este Organismo Público Local, genere las gestiones ante el **CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS**, a fin de que se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento al presente acuerdo, conforme al convenio Específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

Al respecto la suscrita voté en contra de la propuesta de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, toda vez que, en el considerando XVI, se estableció:

"De la revisión y análisis de la información girada por el Alcalde en representación del Ayuntamiento de Hueyapan, Morelos, contenida en los numerales 7, 10 y 12 de los antecedentes del presente acuerdo, se desprende que, aún y cuando se anexo a la comunicación oficial el Calendario de Asambleas Ciudadanas a celebrarse en el ejercicio corriente, dicha información se envió de manera incompleta, ya sea porque faltaban fechas para llevar a cabos las asambleas ciudadanas durante el año y/o porque no se cumplió con el llenado del formato establecido para la calendarización en términos de lo que establece el Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; de ahí se tiene que la municipalidad **HA CUMPLIDO PARCIALMENTE** a lo establecido en los párrafos cuarto y quinto, del artículo 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y 126, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del IMPEPAC."

Sin embargo, de los elementos del acuerdo es claro que no existió el supuesto cumplimiento parcial, sino que, a mi perspectiva se trataba de un incumplimiento total, con independencia de si se trata de un Municipio Indígena, esto es así ya que de los antecedentes era posible

advertir:

- Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/072-7/2024**, dirigido a la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan a través del cual se solicitó **LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA “CABILDO ABIERTO” Y “ASAMBLEA CIUDADANA”**
- Con fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, el oficio número **MIDH/002/2024**, signado por el Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, y Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, mediante el cual solicitan se lleve a cabo la instalación de una mesa de trabajo, en la que se pueda establecer los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y si estos deben asimilarse a los relativos en la normatividad de la materia, como una forma de ir implementando una alternativa a esta disyuntiva sobre mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas.
- Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, expidió el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024**, mediante el cual se hace del conocimiento del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos y del Concejo Mayor, que, en coordinación con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos se llevará a cabo la primera Capacitación en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana, dirigida a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, a realizarse el próximo treinta de enero de dos mil veinticuatro a las 10:00 horas.

De igual forma se propone llevar a cabo una primera reunión con el Concejo Municipal y el Concejo Mayor, antes que las demás autoridades propuestas, misma que se celebrará el seis de febrero de dos mil veinticuatro, en las instalaciones del IMPEPAC.

- Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se recepciono en la oficialía de partes de este Instituto el oficio **MIDH/005/2024**, por virtud del cual el Concejo Municipal y Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, manifiestan dudas relativas al Programa de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y aceptando también el asistir de manera presencial a la Instalaciones del IMPEPAC, a efecto de llevar a cabo la reunión solicitada el día 06 de febrero de dos mil veinticuatro.

- El día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la reunión solicitada por las autoridades del municipio indígena de Hueyapan, en las instalaciones del IMPEPAC, en la cual se abordó el tema relativo a los mecanismos de participación ciudadana.
- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, en seguimiento a los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024**, remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024**, dirigido a la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, por medio del cual este Organismo realiza atento recordatorio respecto de la calendarización respectiva.
- El día treinta y uno de mayo del año en curso fue remitido el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3228-1/2024** a través del cual se solicita nuevamente la remisión del calendario de asambleas ciudadana.

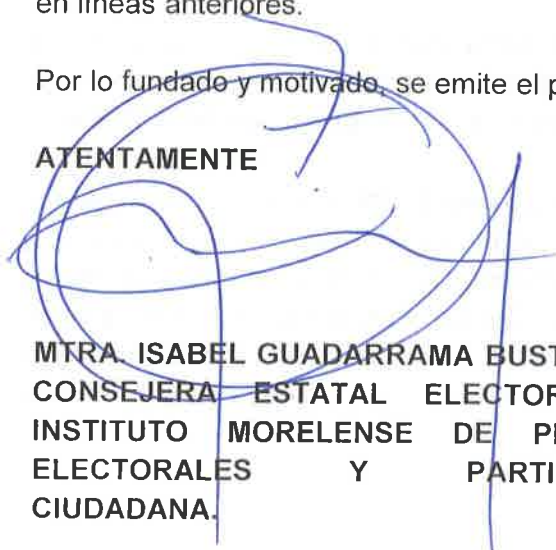
Luego entonces de este último oficio ya no hubo respuesta de ahí que se debía ser tratado como un incumplimiento.

No obstante lo anterior, con base en el precepto legal 81 fracción VI del Código de la materia es facultad de la suscrita como Consejera Estatal Electoral, **cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos** del Instituto Morelense, en ese sentido aun cuando me aparte en ese momento de la determinación adoptada por la mayoría que integra el máximo órgano de dirección, lo cierto es que encuentro constreñida a vigilar su acatamiento.

De ahí que una vez analizadas las documentales presentadas por el municipio indígena de Hueyapan, Morelos, al requerimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/387/2024, la suscrita acompañó el acuerdo de tenerlo por cumplido, en el entendido de que resultaba necesario fijar mi posicionamiento derivado de la votación primigenia en el acuerdo referido en líneas anteriores.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**